



INFORME DE OMISIÓN DE FISCALIZACIÓN

(A los efectos del artículo 103, apartado 4, de la Ley Foral 13/2007, de 4 de abril, de la Hacienda Pública de Navarra)

Con fecha 15 de abril de 2025 se ha recibido en esta Intervención Delegada la siguiente propuesta de Resolución de la Directora General de Transportes y Movilidad Sostenible:

Resolución por la que se aprueba la factura, se autoriza y dispone el gasto y se ordena el abono de la compensación económica a la empresa Compañía Navarra de Autobuses, S.A. (CONDA), por la prestación del servicio de transporte público regular de uso general de viajeros por carretera entre Ochagavía/Orbaitzeta y Pamplona entre el 1 de enero y el 31 de marzo de 2025.

El expediente contable es el CONTA 2025 0060001471.

En el informe propuesta de fecha 11 de abril de 2025 de la unidad gestora figuran los antecedentes del presente expediente por lo que me remito a ellos para evitar reiteraciones.

El plazo de la autorización administrativa especial finalizó el 31 de diciembre de 2014, y desde esa fecha se ha continuado sin cese la prestación del servicio de transporte, aun sin estar contratado y a instancias de la Administración, por parte de la empresa Compañía Navarra de Autobuses, S.A. (CONDA). Desde esa fecha se ha venido abonando periódicamente a la empresa los servicios prestados aplicando la doctrina del enriquecimiento injusto en orden a que la Administración implicada está obligada al pago de los servicios que han sido consentidos y que efectivamente se han prestado sin la correspondiente cobertura jurídica.

La partida propuesta para los abonos dispone de crédito adecuado y suficiente.

No obstante, habiéndose omitido el expediente de contratación y prescindido de los trámites previstos para él en la Ley Foral de Contratos, incluida la fiscalización previa preceptiva del expediente, corresponde aplicar lo dispuesto en el artículo 103, apartados primero, segundo y cuarto, de la Ley Foral 13/2007, de 4 de abril, de la Hacienda Pública de Navarra, y se remite al efecto el presente informe al órgano gestor.

Artículo 103. Omisión de fiscalización.

1. En los supuestos en los que, con arreglo a lo establecido en las disposiciones aplicables, la función interventora fuera preceptiva y se hubiese omitido, no se podrá reconocer la obligación, ni tramitar el pago, ni intervenir favorablemente el expediente correspondiente hasta que se conozca y resuelva dicha omisión en los términos previstos en este artículo.

2. En dichos supuestos será preceptiva la emisión de un informe por quien en el ejercicio de la función interventora tenga conocimiento de dicha omisión. Dicho informe se remitirá al órgano gestor que hubiera iniciado las actuaciones y no tendrá naturaleza de fiscalización.

3. (...)

4. Si la Intervención manifiesta su opinión poniendo de relieve infracciones al ordenamiento jurídico o discrepancias con la actuación de los órganos de gestión, el expediente será trasladado al Gobierno de Navarra para su resolución. En caso de que la resolución sea favorable, ello no eximirá de la exigencia de responsabilidades a que, en su caso, hubiera lugar.

En Pamplona, a 16 de abril de 2025



Gobierno de Navarra
Departamento de
Economía y Hacienda

Intervención Delegada



Jesús Muñoz Apesteguía
Interventor Delegado en el Departamento de Cohesión Territorial

DIRECTORA DEL SERVICIO DE PLANIFICACIÓN Y MODERNIZACIÓN DEL TRANSPORTE

Mediante Resolución 278/2008, de 5 de diciembre, de la Directora General de Transportes, se adjudicó a la empresa Compañía Navarra de Autobuses, S.A. (CONDA) la autorización administrativa especial del servicio de transporte público regular de uso general de viajeros por carretera entre Ochagavía/Orbaitzeta y Pamplona, que fue prorrogada por plazos anuales, finalizando la vigencia de la última prórroga el 31 de diciembre de 2012.

Mediante las Resoluciones 900/2013, de 17 de mayo y 279/2014, de 19 de febrero, del Director General de Ordenación del Territorio Movilidad y Vivienda, se requirió a Compañía Navarra de Autobuses, S.A. (CONDA) para que prolongara la gestión de la autorización hasta 31 de diciembre de 2014.

Transcurrido dicho plazo, a propuesta del Servicio de Transportes, la empresa siguió prestando el servicio, con carácter provisional, en las mismas condiciones en las que lo venía prestando. Dado que todavía no se ha tramitado el procedimiento para la licitación de los nuevos servicios, puesto que se trata de un servicio público esencial y ante el perjuicio que la finalización de su prestación podía originar al interés general de los usuarios, se propuso a la empresa Compañía Navarra de Autobuses, S.A. (CONDA), que continuara con la prestación del servicio hasta la conclusión del procedimiento de adjudicación señalado.

El Departamento de Cohesión Territorial está acometiendo el proceso de renovación del sistema de transporte público interurbano regular de uso general en toda Navarra que supondrá una vez implantado la integración de los actuales servicios en nuevas concesiones con carácter comarcal para responder a las necesidades de movilidad de la población.

De esta forma, la actual concesión entre Ochagavía/Orbaitzeta y Pamplona/Iruña (VNA-001) desaparecerá como servicio independiente y quedará integrada en el servicio Pamplona/Iruña. Zona Pirineo. No cabe, por tanto, la posibilidad de licitar este servicio como un contrato independiente, sino que se incorporará en la licitación del futuro servicio.

El proceso de licitación de dicho servicio se ha iniciado tras la remisión con fecha 17 de septiembre de 2014 al Diario Oficial de la Unión Europea del correspondiente anuncio de información previa.

Con fecha 24 de diciembre de 2024, se ha publicado en el Portal de Contratación de Navarra la licitación del Servicio de Asesoramiento Integral para la elaboración de los proyectos y redacción de los pliegos reguladores de la contratación de las concesiones de transporte público interurbano regular de uso general de personas viajeras por carretera en la Comunidad Foral de Navarra:

Pamplona/Iruña. Zona Pirineos (NAV-006), Pamplona/Iruña – Donostia/San Sebastián. Zona Noroeste (NAV-007) y Pamplona/Iruña – Estella-Lizarra – Logroño – Donostia/San Sebastián. Zona Estella y Ribera Alta (NAV-008).

La licitación de la concesión Pamplona/Iruña. Zona Pirineos (NAV-006) está prevista para septiembre de 2025 y la adjudicación para marzo de 2026.

A partir del día 14 de marzo de 2020 la prestación del servicio se ha visto condicionada por la situación de la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19 si bien, a partir del día 1 de septiembre de 2021, las empresas debieron restablecer la totalidad de los servicios de transporte público regular de viajeros de uso general por carretera de los que es competente la Administración de la Comunidad Foral de Navarra que fueron objeto de reducciones a consecuencia del COVID-19, conforme a la oferta de servicios que figuraba en cada uno de los títulos concesionales y en la forma en que se venían prestando con anterioridad al 14 de marzo de 2020, de conformidad con la Resolución 95/2021, de 21 de junio, de la Directora General de Transportes y con la Resolución 1/2021, de 2 de julio, de la Directora General de Transportes y Movilidad Sostenible.

Se procede a continuación a describir los criterios considerados para el cálculo de la compensación económica para el año 2025, así como el cálculo del importe a abonar en el primer trimestre de 2025.

CÁLCULO DE LA COMPENSACIÓN ECONÓMICA 2025 Y APORTACION DE LAS ADMINISTRACIONES

La compensación económica a percibir por la empresa operadora se calcula en virtud de lo establecido en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que ha regido la autorización referenciada que prevé que se incrementará, siempre que no varíen las condiciones del servicio, según el Índice de Precios al Consumo (IPC) de Navarra.

El IPC oficial del año 2024 para Navarra ha sido de 2,7%, por lo que teniendo en cuenta que la compensación económica para el año 2024 fue de 142.700,07 euros, para el año 2025 corresponde abonar una compensación de 146.552,97 euros.

La empresa que presta el servicio, con fecha 8 de abril de 2025 ha presentado su conformidad con la compensación calculada para el primer trimestre de 2025, así como con la compensación anual calculada para el año 2025.

El cálculo de la compensación económica para el año 2025 completo y para el 100% del servicio, asciende a 146.552,97 euros, con el siguiente reparto trimestral entre Administraciones:

ADMINISTRACIÓN	%	ANUAL	Compensación (1/1/25-31/3/25)
Departamento de Cohesión Territorial	100,00%	146.552,97	36.638,24
TOTAL	100,00%	146.552,97	36.638,24

CÁLCULO DE LA COMPENSACIÓN ECONÓMICA PRIMER TRIMESTRE 2025

El Servicio de Planificación y Modernización de Transportes informa que, la empresa Compañía Navarra de Autobuses, S.A, (CONDA), ha prestado un 88,88 % de kilómetros realizados respecto a los kilómetros realizados en el año 2019, durante el periodo comprendido entre el 1 de enero y el 31 de marzo de 2025 según información presentada por la empresa y verificada por el Servicio.

En cuanto al importe que debe abonarse por este periodo, el Servicio de Planificación y Modernización de Transportes considera que la compensación económica debe ser proporcional al nivel de kilómetros realizados por la empresa en este periodo.

Si la empresa hubiera realizado el 100% de los kilómetros durante el primer trimestre completo, correspondería abonar 36.638,24 euros. Al haber prestado el 88,88 % de los kilómetros, el importe a abonar es 32.563,21 euros.

Es necesario indicar, que en dicha estimación no están considerados los servicios específicos que se prestan al Ayuntamiento de Egüés.

Por ello, dado que la citada autorización administrativa especial preveía el pago trimestral de la compensación económica, el Servicio de Planificación y Modernización de Transportes propone abonar la correspondiente al periodo comprendido entre el 1 de enero y el 31 de marzo de 2025, durante el cual los servicios se han venido prestando en las condiciones anteriormente expuestas.

No obstante, dado que no se ha reestablecido la oferta del servicio de transporte público regular de viajeros por carretera entre Ochagavía/Orbaitzeta y Pamplona, tal como requieren las citadas Resolución 95/2021, de 21 de junio, de la Directora General de Transportes y la Resolución 1/2021, de 2 de julio, de la Directora General de Transportes y Movilidad Sostenible, se propone instar a la empresa al cumplimiento de dichas resoluciones.

La empresa Compañía Navarra de Autobuses, S.A., (CONDA), ha presentado la factura número 250009 de fecha 10 de abril de 2025 y los datos correspondientes al servicio prestado entre el 1 de enero y el 31 de marzo de 2025, solicitando el abono de la compensación económica correspondiente por la prestación de dichos servicios.

Nuria Sanz de Galdeano Larrión, Técnica de Administración Pública (rama económica), ha comprobado que la empresa CONDA, S.A., ha presentado los datos de explotación entre el 1 de enero y el 31 de marzo de 2025.

Por todo lo expuesto, se considera que debe procederse al pago de la compensación económica a la empresa por el servicio prestado entre el 1 de enero y el 31 de marzo de 2025, aplicando al presente supuesto la doctrina del enriquecimiento injusto, en orden a que la Administración está obligada al pago de los servicios que han sido consentidos y que efectivamente se han prestado sin la correspondiente cobertura jurídica.

Por todo lo cual, se propone:

Aprobar la factura, autorizar y disponer un gasto y ordenar el abono a la empresa Compañía Navarra de Autobuses, S.A., de la compensación económica correspondiente entre el 1 de enero y el 31 de marzo de 2025 por importe de 32.563,21 euros por la prestación del servicio de transporte público regular de uso general de viajeros por carretera entre Ochagavía/Orbaitzeta y Pamplona, con cargo a la partida 230001 23100 2239 441100 "Ayuda al mantenimiento de servicios de transporte de viajeros" del presupuesto de gastos del año 2025.

Instar a la empresa Compañía Navarra de Autobuses, S.A., al restablecimiento del servicio de transporte público regular de viajeros de uso general de viajeros por carretera entre Ochagavía/Orbaitzeta y Pamplona, de conformidad con la Resolución 95/2021, de 21 de junio, de la Directora General de Transportes y con la Resolución 1/2021, de 2 de julio, de la Directora General de Transportes y Movilidad Sostenible.

Es todo cuanto tengo que informar en relación con el asunto de referencia y pongo en su conocimiento a los efectos oportunos.

Pamplona, 11 de abril de 2025.

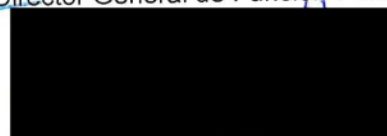
LA TÉCNICA DE ADMINISTRACIÓN
PÚBLICA (RAMA ECONÓMICA)



Nuria Sanz de Galdeano Larrión

Gobierno de Navarra
Nafarroako Gobernua
Servicio de Planificación y
Modernización de Transportes
Garraioen Planifikatza eta
Modernizatzaile Zerbitzua

Vº Bº
LA DIRECTORA DEL SERVICIO INTERINA
DE PLANIFICACIÓN Y MODERNIZACIÓN
DE TRANSPORTES
(RESOLUCIÓN 3894/2024, de 16 de octubre,
del Director General de Función Pública)



Raquel Bujanda Perales

SRA. DIRECTORA GENERAL DE TRANSPORTES Y MOVILIDAD SOSTENIBLE.

ACUERDO del Gobierno de Navarra, de 30 de abril de 2025, por el que, a los efectos de lo dispuesto en el artículo 103.4 de la Ley Foral 13/2007, de 4 de abril, de la Hacienda Pública de Navarra, y a instancia de la Dirección General de Transportes y Movilidad Sostenible, se resuelven favorablemente los expedientes de abono de las compensaciones económicas por la prestación de servicios de transporte público regular de uso general de viajeros desde el 1 de octubre de 2024 hasta el 31 de marzo de 2025.

La Dirección General de Transportes y Movilidad Sostenible propone aprobar la autorización y disposición del gasto de la compensación económica por los servicios de transporte público regular de uso general de viajeros prestados entre el 1 de octubre de 2024 y el 31 de marzo de 2025, con los siguientes importes:

CONCESIÓN/EMPRESA	COMPENSACIÓN (4º Trimestre 2024)
Pamplona/Iruña-Belascoáin-Pamplona/Iruña. /(Servicio a la demanda) Eugenio Díez, S.A. (EDSA)	5.890,00 €
TOTAL 4º Trimestre 2024	5.890,00 €

CONCESIÓN/EMPRESA	COMPENSACIÓN (1º Trimestre 2025)
Goizueta-Hernani (VNA-030)/ Ceferino Apezetxea eta Semeak, S.L.L.	12.115,46 €
Pamplona-Ciudad del Transporte (VNA-036) Compañía Navarra de Autobuses S.A. (CONDA)	7.237,31 €
Ochagavía/Orbaitzeta-Pamplona (VNA-001) Compañía Navarra de Autobuses S.A. (CONDA)	32.563,21 €

CONCESIÓN/EMPRESA	COMPENSACIÓN (1° Trimestre 2025)
Fitero-Cintruénigo-Corella-Alfaro-Tafalla-Pamplona/Iruña/ Compañía Navarra de Autobuses, S.A. (CONDA)	40.715,35 €
TOTAL 1° Trimestre 2025	92.631,33 €

CONCESIÓN/EMPRESA	COMPENSACIÓN (Marzo 2025)
Funes-Calahorra (VNA-031)/ Maria Belén Novello	2.169,30 €
TOTAL Marzo 2025	2.169,30 €

TOTAL	100.690,63 €
--------------	---------------------

Las disposiciones de gasto y ordenaciones de pagos propuestas tienen su fundamento en las prestaciones de servicios no sustentadas en una relación jurídica debidamente formalizada, al haber concluido previamente el plazo de ejecución de los contratos en su día suscritos, sin que se haya procedido a la formalización de los nuevos contratos e inicio de los nuevos servicios de transporte público regular de uso general de viajeros, según se justifica en el expediente administrativo.

Tal y como se informa en el expediente, debido a la trascendencia de los servicios, su prestación se considera imprescindible por lo que las empresas han venido prestándolos aun no habiéndose podido formalizar regularmente la correspondiente relación jurídica.

Con respecto a la concesión Funes - Calahorra, la empresa Autobuses Olloqui, S.L. ha desistido de prorrogar en 2025 la gestión de autorización Administrativa Especial del servicio de transporte público regular entre Funes y Calahorra (VNA-031). Desde el 1 de enero de 2025, doña María Belén Novello, titular de la licencia de taxi de Funes, ha venido prestando este servicio de forma correcta y completa y de forma temporal en tanto en cuanto no se realice la tramitación administrativa que regularice estos servicios.

El actual condicionado prevé el pago mensual de la compensación económica, por lo que el Servicio de Planificación y Modernización de Transportes propone abonar la correspondiente al periodo comprendido entre 1 de marzo y el 31 de marzo de 2025.

Actualmente se está tramitando la adjudicación del contrato del servicio de transporte público regular de uso general de viajeros por carretera entre Funes y Calahorra. Así, mediante Resolución 75/2025, de 25 de marzo, de la Directora General de Transportes y Movilidad Sostenible, se ha aprobado la adjudicación directa a María Belén Novello del contrato de servicios correspondiente al servicio de transporte público regular de uso general de viajeros por carretera en vehículo turismo entre las localidades de Funes y Calahorra. La firma del contrato está prevista para mayo de 2025.

A futuro, el citado servicio de transporte entre Funes y Calahorra quedará integrado en el servicio denominado Pamplona/Iruña - Estella/Lizarra - Logroño-

Donostia / San Sebastián. Zona Estella y Ribera Alta. No cabe, por tanto, la posibilidad de licitar este servicio como un contrato independiente, sino que se incorporará en la licitación del futuro servicio.

En vista de que nos encontramos ante unas prestaciones ya debidamente ejecutadas pero sin el adecuado soporte contractual, es forzoso explorar la posibilidad de acogerse a la teoría de la prohibición de enriquecimiento sin causa, construcción jurisprudencial en cuya virtud se palía, en determinadas condiciones, el indeseable desequilibrio que se produce cuando alguien que ejecuta una prestación sin el imprescindible basamento contractual no ha generado por tal motivo el derecho a obtener el equivalente dinerario o en especie que le correspondería de haberse formalizado el oportuno contrato.

Son cuatro las condiciones que la jurisprudencia exige para poder aplicar esa doctrina (Sentencia del Tribunal Supremo de 23 de marzo de 1966, Sala de lo Civil, núm. 220):

- Un enriquecimiento por parte del demandado, representado por la obtención de una ventaja patrimonial, que puede producirse por un aumento del patrimonio (*lucrum emergens*) o por una no disminución del patrimonio (*damnum cessans*).

- Un empobrecimiento por parte del actor, representado a su vez por un daño, que puede constituir *damnum emergens* (daño positivo) y *lucrum cessans* (lucro

frustrado), del que haya sido consecuencia el enriquecimiento del demandado.

-Falta de causa que justifique el enriquecimiento.

-Inexistencia de un precepto legal que excluya la aplicación del enriquecimiento sin causa.

A ello añade la jurisprudencia que es también exigible del negocio jurídico que pretenda acogerse a este remedio el hecho de que se halle presidido por la buena fe.

Acreditado lo anterior en el expediente y habiéndose remitido las propuestas de resolución a la Intervención Delegada en el Departamento de Cohesión Territorial, esta Intervención Delegada ha emitido informe de omisión de fiscalización a los efectos del artículo 103 de la Ley Foral de la Hacienda Pública de Navarra, dado que la prestación de los servicios tras la finalización de los contratos no fue fiscalizada en su momento, debiéndose remitir al Gobierno de Navarra la decisión final respecto de aquellos expedientes cuya fiscalización se haya omitido y que presenten alguna infracción del ordenamiento jurídico u otro defecto que impida su convalidación sin más trámite.

Y así, aun no ajustándose plenamente la contratación del caso a las disposiciones vigentes en materia de contratos públicos, debe procederse a pagar los servicios prestados, en virtud de la teoría en cuya virtud se persigue evitar los enriquecimientos injustos, con el fin de evitar así el perjuicio que deriva del

hecho de haber prestado de buena fe unos servicios a la Administración y a su instancia sin haber percibido la oportuna contraprestación.

En su virtud, el Gobierno de Navarra, a propuesta del Consejero de Cohesión Territorial,

ACUERDA

1.º Resolver favorablemente, a los efectos de lo dispuesto en el artículo 103.4 de la Ley Foral 13/2007, de 4 de abril, de la Hacienda Pública de Navarra, y a instancia de la Dirección General de Transportes y Movilidad Sostenible, los expedientes de abono correspondientes a la compensación económica por la prestación de servicios de transporte público regular de viajeros de uso general correspondientes al periodo comprendido entre el 1 de octubre de 2024 y el 31 de marzo de 2025 indicados en la parte expositiva, por importe de 100.690,63 euros.

2.º Trasladar este acuerdo a la Directora General de Transportes y Movilidad Sostenible, al Servicio de Planificación y Modernización de Transportes, a la Secretaría General Técnica del Departamento de Cohesión Territorial, a la Intervención Delegada y al Servicio de

Gestión Económico Presupuestaria y Control del Gasto
(Negociado de Gestión Económica).

Pamplona, treinta de abril de dos mil veinticinco.

EL CONSEJERO SECRETARIO
DEL GOBIERNO DE NAVARRA

Félix Taberna Monzón

RESOLUCIÓN 116 /2025, de 12 MAYO, de la Directora General de Transportes y Movilidad Sostenible, por la que se aprueba la factura, se autoriza y dispone el gasto y se ordena el abono de la compensación económica a la empresa Compañía Navarra de Autobuses, S.A. (CONDA), por la prestación del servicio de transporte público regular de uso general de viajeros por carretera entre Ochagavía/Orbaitzeta y Pamplona entre el 1 de enero y el 31 de marzo de 2025.

Mediante Resolución 278/2008, de 5 de diciembre, de la Directora General de Transportes, se adjudicó a la empresa Compañía Navarra de Autobuses, S.A. (CONDA) la autorización administrativa especial del servicio de transporte público regular de uso general de viajeros por carretera entre Ochagavía/Orbaitzeta y Pamplona, que fue prorrogada por plazos anuales, finalizando la vigencia de la última prórroga el 31 de diciembre de 2012.

Mediante las Resoluciones 900/2013, de 17 de mayo y 279/2014, de 19 de febrero, del Director General de Ordenación del Territorio, Movilidad y Vivienda, se requirió a Compañía Navarra de Autobuses, S.A. (CONDA) para que prolongara la gestión de la autorización hasta 31 de diciembre de 2014.

El Servicio de Planificación y Modernización de Transportes informa de que dado que todavía no se ha tramitado el procedimiento para la licitación de los nuevos servicios, puesto que se trata de un servicio público esencial y ante el perjuicio que la finalización de su prestación podía originar al interés general de los usuarios, se propuso a la empresa Compañía Navarra de Autobuses, S.A. (CONDA), que continuara con la prestación del servicio, hasta la conclusión del procedimiento de adjudicación señalado.

Dicho Servicio informa que a partir del día 14 de marzo de 2020 la prestación del servicio se ha visto condicionada por la situación de la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19 si bien, a partir del día 1 de septiembre de 2021, las empresas debieron restablecer la totalidad de los servicios de transporte público regular de viajeros de uso general por carretera de los que es competente la Administración de la Comunidad Foral de Navarra que fueron objeto de reducciones a consecuencia del COVID-19, conforme a la oferta de servicios que figuraba en cada uno de los títulos concesionales y en la forma en que se venían prestando con anterioridad al 14 de marzo de 2020, de conformidad con la Resolución 95/2021, de 21 de junio, de la Directora General de Transportes y con la Resolución 1/2021, de 2 de julio, de la Directora General de Transportes y Movilidad Sostenible.

El Servicio de Planificación y Modernización de Transportes informa que la compensación económica por la continuidad en la prestación del servicio, según lo establecido en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que ha regido la autorización referenciada, se ha estimado para el año 2025 completo en 146.552,97 euros.

El Ayuntamiento del Valle de Egüés ha sido informado del importe correspondiente a su parte de la compensación para el año 2025, que se ha concretado en una cuantía de 57.395,13 euros.

A su vez, dicho Servicio informa de que, la empresa Compañía Navarra de Autobuses, S.A, (CONDA), ha prestado un 88,88 % de kilómetros realizados respecto a los kilómetros realizados en el año 2019, durante el periodo comprendido entre el 1 de enero y el 31 de marzo de 2025 según información presentada por la empresa y verificada por el Servicio.

En cuanto al importe que debe abonarse por este periodo, el Servicio de Planificación y Modernización de Transportes considera que la compensación económica debe ser proporcional al nivel de kilómetros realizados por la empresa en este periodo.

Si la empresa hubiera realizado el 100 % de los kilómetros durante el trimestre completo, correspondería abonar 36.638,24 euros. Al haber prestado el 88,88 % de los kilómetros, el importe a abonar es 32.563,21 euros. En dicha estimación no están considerados los servicios específicos que se prestan al Ayuntamiento de Egüés.

Por ello, dado que la citada autorización administrativa especial preveía el pago trimestral de la compensación económica, el Servicio de Planificación y Modernización de Transportes propone abonar la correspondiente al periodo comprendido entre el 1 de enero y el 31 de marzo de 2025, durante el cual los servicios se han venido prestando en las condiciones anteriormente expuestas.

El Servicio de Planificación y Modernización de Transportes informa que la empresa la empresa Compañía Navarra de Autobuses, S.A, (CONDA), ha presentado la factura número 250009 de fecha 10 de abril de 2025 y los datos de explotación (servicios, usuarios e ingresos) correspondientes al servicio prestado entre el 1 de enero y el 31 de marzo de 2025, solicitando el abono de la compensación económica correspondiente por la prestación de dichos servicios.

Por todo lo expuesto, se considera que debe procederse al pago de la compensación económica a la empresa por el servicio prestado entre el 1 de enero y el 31 de marzo de 2025, aplicando al presente supuesto la doctrina del enriquecimiento injusto, en orden a que la Administración está obligada al pago de los servicios que han sido consentidos y que efectivamente se han prestado sin la correspondiente cobertura jurídica.

Mediante Acuerdo de Gobierno de Navarra, de 30 de abril de 2025, se ha resuelto favorablemente, a los efectos de lo dispuesto en el artículo 103.4 de la Ley Foral 13/2007, de 4 de abril, de la Hacienda Pública de Navarra, el expediente de abono correspondiente a la compensación económica a la empresa Compañía Navarra de Autobuses, S.A., (CONDA) por la prestación del servicio de transporte público regular de uso general de viajeros por carretera entre Ochagavía/Orbaitzeta y Pamplona, desde el 1 de enero hasta el 31 de marzo de 2025.

En suma, el citado Servicio propone aprobar la factura, autorizar y disponer un gasto y ordenar el abono a la empresa Compañía Navarra de Autobuses, S.A. (CONDA), de la compensación económica correspondiente entre el 1 de enero y el 31 de marzo de 2025 por importe de 32.563,21 euros por la prestación del servicio de transporte público regular de uso general de viajeros por carretera entre Ochagavía/Orbaitzeta y Pamplona, con cargo a la partida 230001 23100 2239 441100 "Ayuda al mantenimiento de servicios de transporte de viajeros" del presupuesto de gastos del año 2025.

No obstante, dado que no se ha reestablecido la oferta del servicio de transporte público regular de viajeros por carretera entre Ochagavía/Orbaitzeta y Pamplona, tal como requieren las citadas Resolución 95/2021, de 21 de junio, de la Directora General de Transportes y Resolución 1/2021, de 2 de julio, de la Directora General de Transportes y Movilidad Sostenible, dicho Servicio propone instar a la empresa al cumplimiento de ambas resoluciones.

En consecuencia, en ejercicio de las competencias atribuidas por el apartado 1 de la Disposición Adicional Segunda del Decreto Foral 249/2023, de 15 de noviembre, por el que se establece la estructura orgánica del Departamento de Cohesión Territorial, y de conformidad con lo propuesto por el Servicio de Planificación y Modernización de Transportes,

RESUELVO:

1º.- Aprobar la factura número 250009 de fecha 10 de abril de 2025 presentada por la empresa Compañía Navarra de Autobuses, S.A. (CONDA), por importe de 32.563,21 euros correspondiente a la compensación económica por la prestación del servicio de transporte público regular de uso general de viajeros por carretera entre Ochagavía/Orbaitzeta y Pamplona, entre el 1 de enero y el 31 de marzo de 2025.

2º.- Autorizar y disponer un gasto de 32.563,21 euros, con cargo a la partida 230001 23100 2239 441100 "Ayuda al mantenimiento de servicios de transporte de viajeros" del presupuesto de gastos del año 2025.

3º.- Ordenar el abono de 32.563,21 euros a favor de la empresa Compañía Navarra de Autobuses, S.A. (CONDA), N.I.F. A-31003247, con cargo a la partida señalada.

4º.- Instar a la empresa Compañía Navarra de Autobuses, S.A. (CONDA), al restablecimiento del servicio de transporte público regular de viajeros de uso general de viajeros por carretera entre Ochagavía/Orbaitzeta y Pamplona, de conformidad con la Resolución 95/2021, de 21 de junio, de la Directora General de Transportes y con la Resolución 1/2021, de 2 de julio, de la Directora General de Transportes y Movilidad Sostenible.

5º.- Notificar la presente Resolución al Servicio de Planificación y Modernización de Transportes, al Servicio de Gestión Económico Presupuestaria y Control del Gasto (Negociado de Gestión Económica), a la Intervención Delegada en el Departamento, al Ayuntamiento del Valle de Egüés y a Compañía Navarra de Autobuses, S.A. (CONDA).

6º.- Señalar que, contra esta Resolución, que no agota la vía administrativa, los interesados que no sean Administraciones Públicas podrán interponer recurso de alzada ante el Consejero de Cohesión Territorial en el plazo de un mes desde el día siguiente al de su notificación.

Pamplona,

12 MAYO 2025

LA DIRECTORA GENERAL DE TRANSPORTES
Y MOVILIDAD SOSTENIBLE

Berta Miranda Ordobas